Esquel, de setiembre de 2013.-

------VISTO:----------

------Para resolver el recurso de apelación intentado por la demandada a fs. 150/151, concedido a fs. 158 contra el decreto judicial de fs. 149; y--

------CONSIDERANDO:----------

------Que el Sr. Juez de la Primera Instancia resuelve hacer saber al letrado de la demandada que deberá acreditar la personería invocada, para litigar ante esos estrados, en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 46 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP.-

------Por ello, se agravia el recurrente, señalando en lo sustancial que se trata de ritos formales que afectan la defensa en juicio, el acceso a la justicia y el derecho a la propiedad.----------

------Por su parte, la contraria al contestar el traslado conferido afirma que *"... el mandato debe limitarse a los actos para los cuales ha sido dado y no puede extenderse a otros actos análogos ..."* Sostiene que habiéndose otorgado para intervenir en juicios que tramitan en el Juzgado Civil de Esquel, no puede hacerlo en el Juzgado de Lago Puelo.----------

------Que, analizada la cuestión traída a esta instancia, advertimos al letrado apelante que los agravios expresados, rayanos en lo desierto, no se presentan como una crítica precisa del decreto recurrido, sino más bien como una mera disconformidad con lo resuelto. Se limitó, en su escrito de fs. 150/151 a efectuar consideraciones y apreciaciones que de ninguna manera se compadecen con la exigencia que indica el código de rito en el art. 268.----------

------Sin perjuicio de ello sostenemos que tratándose de un poder especial, la cuestión debe analizarse con criterio restrictivo, por cuanto los límites de su alcance están dados en el mismo poder que comprende uno o ciertos negocios determinados.----------

------Que, puesto en tal tarea, observamos que en autos la "C. d. M. M. S.A." otorgó poder especial al Dr. H. L. C. (año 2007) para "... *actuar en*

nombre y representación de la empresa en los juicios que se sustancien en el Juzgado de la Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Noroeste, a cargo del Dr. Claudio Petris ...", luego con la misma amplitud de facultades a él conferida sustituyó el mandato a favor del Dr. A. D. F. V. para actuar por ante el mismo juzgado y él, a su vez, a favor del Dr. E. E. S.----------

------Por lo que debe establecerse cuál es la extensión del poder otorgado, para analizar si el representante actúa o no dentro de las facultades que el mismo le confiere y más allá de las sustituciones que el poder primitivo autoriza.----------

------En este sentido la doctrina ha manifestado que *"La extensión del poder se determina por el contenido que el mismo tenga en cada caso; será decisivo entonces, el análisis de la declaración que ha realizado el poderdante. A propósito de esto es que surgen una serie de normas de interpretación acerca del alcance que debe darse a la manifestación del poderdante"*.----------

------"*De lo que se deduce que la extensión del poder tiene fundamental interés para el tercero, que será el más interesado en conocer la extensión del mismo, para determinar si el representante actuó dentro de los límites en que podía válidamente obligar al principal"* (SANCHEZ URITE, Ernesto, "Mandato y Representación", Abeledo Perrot, p. 97/98).----------

------Así el art. 1884 C.C. sienta la regla de que el poder especial debe limitarse a los negocios para los que ha sido dado, ya que individualiza el negocio para el que se faculta a actuar al apoderado.----------

------En autos aparece explicitado, en forma clara y precisa, que el mandato otorgado es para intervenir en los juicios que se sustancien ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Noroeste del Chubut, con asiento en nuestra ciudad de Esquel.----------

------Y ese es el primer límite a su poder de representación debe ser ponderado por el Tribunal, como lo hizo.----------

------Por lo tanto habiendo una disposición precisa, ha de estimarse que el poder conferido para actuar judicialmente no incluye la actuación en el Juzgado de Lago Puelo. En su función deberá el presentante acreditar su personería tal como dispuso el *a quo*.----------

------En mérito a ello, corresponde confirmar el decreto judicial atacado.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1°) CONFIRMAR** la providencia simple de fs. 149, de fecha 30 de mayo de 2013 por los argumentos expuestos.----------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP) y encontrarse de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.